

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de aprobar liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte demandante y la parte demandada no hizo ninguna objeción al respecto. Sírvase proveer.

Palmira, Marzo 02 de 2022.

El secretario,


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Rad: 76-520-31-10-003-2021-00163-00
Palmira, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el despacho la liquidación de crédito que antecede, presentada por el apoderado de la parte actora, observa el Despacho que la misma, no reúne los requisitos del Art 1617 del C.C., del Proceso con Radicado 2021-00163, toda vez que se incluyeron montos correspondientes a los incrementos de la cuota desde el mes de octubre del 2018 a la fecha, cuando en la demanda solamente se solicitó el mes de octubre de 2018 y desde el mes de enero de 2021 a la fecha de presentación de la demanda más las cuotas que en lo sucesivo se causaran.

Adicionalmente se liquidaron mensualidades de colegio, jardín, almuerzos, transporte que no deben ser tenidos en cuenta por no hacer parte del acuerdo aprobado en sentencia.

Por último se liquidaron valores desde el mes de abril de 2021 hasta la fecha correspondientes a medicamentos adquiridos con posterioridad a la presentación de la demanda, valores los cuales no han sido incluidos al proceso ni se han aportado los soportes con constancia de notificación al demandado de haberle informado sobre los mismos, para glosarlos al expediente y que hagan parte del mismo y pudieran ser liquidados o ahijados como se determinara en torno a ese rubro, en la sentencia respectiva..

Por lo anterior, el Juzgado modificará aquella liquidación, por la que se inserta a continuación, que como se podrá ver, no comporta a ninguno de los anteriores, los primeros porque se denegaron y los segundos, cuanto no obra soporte de ellos en el infolio, a más que no se acredita estos últimos hayan sido comunicados al señor demandado, los liquidados corresponden a la sentenciado de continúese la ejecución, cuyos valores se hallan debidamente acreditados, donde en algunos muy pocos se podrá advertir, una modificación de valores, por menos de los invocados por la parte actora, cuanto no milita en el expediente siquiera por modo legible o soportados, los montos demandados.

RESUELVE

- 1. MODIFICAR** la liquidación del crédito que antecede, visible a archivo 67LiquidacionCréditoAportadaDemandante, por la que se inserta a continuación.
- 2. APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito, realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3° PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ

AÑO	MES	CUOTA	OTROS	ABONOS		SALDO DESPUES DE ABONO A CAPITAL	MESES EN MORA	INTERESES	INCREMENTO
				MONTO	FECHA				
2017	OCTUBRE		\$193.000,00			\$193.000,00	53	\$51.145,00	6,75%
	NOVIEMBRE		\$57.875,00			\$57.875,00	52	\$15.047,50	
	DICIEMBRE		\$3.500,00			\$3.500,00	51	\$892,50	
2018	ENERO					\$0,00	50	\$-	5,09%
	FEBRERO		\$22.600,00			\$22.600,00	49	\$5.537,00	
	MARZO					\$0,00	48	\$-	
	ABRIL					\$0,00	47	\$-	
	MAYO		\$13.325,00			\$13.325,00	46	\$3.064,75	
	JUNIO		\$57.500,00			\$57.500,00	45	\$12.937,50	
	JULIO		\$83.000,00			\$83.000,00	44	\$18.260,00	
	AGOSTO					\$0,00	43	\$-	
	SEPTIEMBRE		\$71.600,00			\$71.600,00	42	\$15.036,00	
	OCTUBRE	\$84.550,00				\$84.550,00	41	\$17.332,75	
	NOVIEMBRE					\$0,00	40	\$-	
	DICIEMBRE		\$80.000,00			\$80.000,00	39	\$15.600,00	
2019	ENERO		\$43.012,00			\$43.012,00	38	\$8.172,28	4,18%
	FEBRERO		\$117.150,00			\$117.150,00	37	\$21.672,75	
	MARZO		\$101.900,00			\$101.900,00	36	\$18.342,00	
	ABRIL		\$30.150,00			\$30.150,00	35	\$5.276,25	
	MAYO		\$26.300,00			\$26.300,00	34	\$4.471,00	
	JUNIO		\$127.525,00			\$127.525,00	33	\$21.041,63	
	JULIO		\$108.500,00			\$108.500,00	32	\$17.360,00	
	AGOSTO					\$0,00	31	\$-	
	SEPTIEMBRE					\$0,00	30	\$-	
	OCTUBRE					\$0,00	29	\$-	
	NOVIEMBRE					\$0,00	28	\$-	
	DICIEMBRE		\$123.012,00	\$10.000,00	12/02/2019	\$113.012,00	27	\$15.256,62	
2020	ENERO					\$0,00	26	\$-	5,12%
	FEBRERO		\$43.012,00	\$39.000,00	13/02/2020	\$4.012,00	25	\$501,50	
	MARZO		\$41.500,00	\$35.000,00	05/03/2020	\$6.500,00	24	\$780,00	
	ABRIL		\$69.972,00	\$84.500,00	01-16/04/2020	-\$14.528,00	23	\$-1.670,72	
	MAYO					\$0,00	22	\$-	
	JUNIO		\$69.450,00			\$69.450,00	21	\$7.292,25	
	JULIO		\$108.100,00			\$108.100,00	20	\$10.810,00	
	AGOSTO		\$73.703,00			\$73.703,00	19	\$7.001,79	

	SEPTIEMBRE			\$35.000,00	24/09/2020	-\$35.000,00	18	\$-3.150,00	
	OCTUBRE		\$34.500,00			\$34.500,00	17	\$2.932,50	
	NOVIEMBRE		\$177.000,00			\$177.000,00	16	\$14.160,00	
	DICIEMBRE		\$178.400,00			\$178.400,00	15	\$13.380,00	
2021	ENERO	\$510.714,71		\$532.300,00	30/01/2021	-\$21.585,29	14	\$-1.510,97	
	FEBRERO	\$510.714,71	\$64.000,00			\$574.714,71	13	\$37.356,46	
	MARZO	\$510.714,71	\$88.300,00	\$730.000,00	01-31/03/2021	-\$130.985,29	12	\$-7.859,12	
	ABRIL	\$510.714,71		\$365.000,00	30/04/2021	\$145.714,71	11	\$8.014,31	
	MAYO	\$510.714,71		\$365.000,00	31/05/2021	\$145.714,71	10	\$7.285,74	
	JUNIO	\$510.714,71		\$365.000,00	30/06/2021	\$145.714,71	9	\$6.557,16	
	JULIO	\$510.714,71				\$510.714,71	8	\$20.428,59	
	AGOSTO	\$510.714,71				\$510.714,71	7	\$17.875,01	
	SEPTIEMBRE	\$510.714,71				\$510.714,71	6	\$15.321,44	
	OCTUBRE	\$510.714,71				\$510.714,71	5	\$12.767,87	
	NOVIEMBRE	\$510.714,71				\$510.714,71	4	\$10.214,29	
	DICIEMBRE	\$510.714,71				\$510.714,71	3	\$7.660,72	2,61%
2022	ENERO	\$539.416,88				\$539.416,88	2	\$5.394,17	
	FEBRERO	\$539.416,88				\$539.416,88	1	\$2.697,08	
	MARZO	\$539.416,88				\$539.416,88	0		5,62%
TOTALES		\$7.831.377,16	\$2.207.886,00	\$2.560.800,00				\$460.685,60	
TOTAL OBLIGACION PENDIENTE									\$7.939.148,75

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
400609d8c3c7bd00c8a4ab6feec482dbac6c197c7d85f38031af67d79715a161
Documento generado en 02/03/2022 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>